

"Incidente n° 1 - Denunciante: División Conductas Informáticas Ilícitas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Sum. 213415/202. Imputado: D [redacted], Ezequiel Gastón s/ incidente de incompetencia".
CCC 22420/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de las tareas efectuadas por la División Ciberpatrullaje de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante las que se constató que en una cuenta de la red social Facebook, denominada “S M Z N”, se publicó a través de un usuario registrado a nombre de Ezequiel D [redacted], la venta de un motovehículo a un precio irrisorio, con la indicación “talle M”, que aludiría a su supuesta procedencia ilícita.

En mi opinión, esta incidencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, advierto que la sola circunstancia de que se hubiera establecido que la imagen del vendedor exhibida en su perfil de la red social tendría similitudes con un individuo identificado como Ezequiel Gastón D [redacted] domiciliado en la localidad bonaerense de San Martín, en cuyo ámbito territorial se

presume que se habría efectuado la publicación del rodado, respecto del cual tampoco se ha acreditado su origen, no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa la controversia, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido, más aún cuando el magistrado nacional ni siquiera ha enmarcado debidamente los hechos en una determinada calificación legal que se apoye razonablemente en las constancias del incidente, lo que impide, a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto.

Por lo tanto, considero que corresponde al juzgado nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a los hechos y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 11:38:39